

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170016800

Fecha: Diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio N°: AIR-18-048
Tipo de Auto: ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio del apoderado solicitante de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a la solicitante:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área catastral	Área Georreferenciada	Área solicitada	Calidad Jurídica del Solicitante
LA ESPERANZA, Vereda Sabanas de Miriti, en el Municipio de Mapiripán – Meta	50-325-00-01-0007-0021-000	SIN FMI	1524 ha + 9997 m ² (15249997 m ²)	1507 ha + 5938 m ² (15075938 m ²)	1500 ha	Ocupante

Tipo de predio Urbano <u> </u> Rural <u> x </u>	
Matricula Inmobiliaria actual	No reporta
Área registral	No reporta
Número Predial	50325000100070021000
Área Catastral	1.524 Ha + 9997 mt²
Área Georreferenciada ¹ * Hectáreas,+mts²	1.507 Ha + 5938 mt²
Relación jurídica de los solicitantes con el predio	(...)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '")	LONG (° ' '")
229508	838735,22	1175706,08	3° 8' 11,900" N	72° 29' 49,062" W
205030	839642,32	1177136,63	3° 8' 41,350" N	72° 29' 2,703" W
205029	839961,20	1177426,86	3° 8' 51,713" N	72° 28' 53,291" W
205027	840446,24	1177863,1	3° 9' 7,476" N	72° 28' 39,144" W
205028	840739,15	1178061,11	3° 9' 16,998" N	72° 28' 32,718" W
229842	841029,91	1178447,82	3° 9' 26,441" N	72° 28' 20,184" W
229587	841092,40	1178638,14	3° 9' 28,466" N	72° 28' 14,019" W
206396	841128,65	1178871,19	3° 9' 29,633" N	72° 28' 6,472" W
206397	841115,46	1179181,16	3° 9' 29,189" N	72° 27' 56,438" W
206399	840281,54	1180359,8	3° 9' 1,991" N	72° 27' 18,321" W
206400	840022,30	1179611,38	3° 8' 53,592" N	72° 27' 42,564" W
206398	839902,33	1179403,44	3° 8' 49,698" N	72° 27' 49,302" W
229585	839624,35	1179411,26	3° 8' 40,651" N	72° 27' 49,063" W
229586	839241,14	1179421,14	3° 8' 28,180" N	72° 27' 48,762" W
289906	838075,49	1180206,9	3° 7' 50,206" N	72° 27' 23,382" W
205059	837504,32	1180357,76	3° 7' 31,611" N	72° 27' 18,527" W
205058	836798,77	1180204,76	3° 7' 8,658" N	72° 27' 23,515" W
205057	837000,20	1179526,28	3° 7' 15,247" N	72° 27' 45,470" W
205054	837327,93	1178590,8	3° 7' 25,959" N	72° 28' 15,739" W
205056	837088,54	1178584,06	3° 7' 18,169" N	72° 28' 15,969" W
230868	836915,69	1178578,26	3° 7' 12,544" N	72° 28' 16,165" W
289908	836366,12	1178522,08	3° 6' 54,662" N	72° 28' 18,011" W
205055	836245,81	1178137,13	3° 6' 50,766" N	72° 28' 30,480" W
229506	836747,24	1176051,26	3° 7' 7,187" N	72° 29' 37,984" W
229507	837717,73	1175952,84	3° 7' 38,775" N	72° 29' 41,123" W

¹A fol. 22 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 19 de diciembre de 2017, y recibida en este Juzgado el 11 de enero de 2018.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170016800

(...)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que (...),(...),(...) y (...), también fueron inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante Resolución 02131 del 18 de diciembre de 2017, corregida mediante 00178 del 14 de febrero de 2018, se reconocen a los mencionados en calidad de solicitantes en el trámite de la referencia.

Parágrafo uno: En aras de garantizar su derecho de defensa y por economía procesal, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras –Territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias y asuma la representación judicial de los reconocidos como solicitantes, si éstos así lo desean.

Parágrafo dos: Dado que en el cuadro de identificación del núcleo familiar durante el momento del abandono obran (...) identificado con cedula de ciudadanía N° (...) y (...) identificado con cédula de ciudadanía N° (...) en estado “desaparecido”, **REQUIERASE** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que informe la vigencia de la cédula de los mencionados.

Parágrafo tres: En caso de que las personas anteriormente mencionadas hayan fallecido, se deberá emplazar a sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en **día domingo** cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR; y en el regional LLANO SIETE DÍAS.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria pendiente por apertura solicitada por la URT mediante oficio ST04980 del 19/12/2017²; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria pendiente por apertura solicitada por la URT mediante oficio ST04980 del 19/12/2017; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de Mapiripán y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución: LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda Sabanas de Miriti, Municipio de Mapiripán – Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 1507 ha + 5938 m², identificado con cedula catastral 50-325-00-01-0007-0021-000³, sin folio de matrícula inmobiliaria aperturado en la ORIP de San Martín, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se

² Ver fol. 49 reverso cdno 1

³ Ver fol. 61 reverso cdno 1, informe técnico predial, Resultados y Conclusiones.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170016800

deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 10 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, al Coordinador Cesar Rivera Collazos de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, al Alcalde del Municipio de Mapiripán, Meta; al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Predio
2	(...) ⁴	(...)	Titular actual en catastro del predio solicitado en restitución.	LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda Sabanas de Miriti, Municipio de Mapiripán – Meta, con una extensión georreferenciada de 1507 ha + 5938 m².
3	Agencia Nacional de Tierras -ANT		CC 50-325-00-01-0007-0021-000 Sin apertura FMI del predio solicitado	
4	CORMACARENA ⁵		El área solicitada presenta afectación de tipo ambiental por ronda hídrica y afectación por manejo de los recursos naturales.	
5	MUNICIPIO DE MAPIRIPAN ⁶		El área solicitada presenta afectación por manejo de los recursos naturales dentro del Área de Reserva Forestal Protectora.	
6	ECOPETROL ⁷		El predio se encuentra dentro del Bloque de Exploración de Hidrocarburos Caño Sur.	
7	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ⁸		El predio se encuentra dentro del Bloque CEP6.	

Parágrafo 1: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 2: Solicitar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la vigencia de la cédula del vinculado que se encuentra identificado, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

Parágrafo 3. Solicitar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-**, copia del RUT, del vinculado que se encuentra identificado.

Parágrafo 4: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la ubicación del mencionado vinculado, se ordena emplazarlo de conformidad con el art.108 CGP, y designarle un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

⁴ Ver fol. 57 cdno 1

⁵ Ver folio 61 reverso cdno 1.Informe Técnico Predial, afectación del predio por ronda hídrica y manejo de recursos naturales.

⁶ Ver folio 61 reverso cdno 1.Informe Técnico Predial, afectación del predio por Manejo de los Recursos Naturales.

⁷ Ver folio 61 reverso cdno 1.Informe Técnico Predial, afectación del predio por Áreas o bloques en exploración.

⁸ Ver folio 61 reverso cdno 1.Informe Técnico Predial, afectación del predio por Área disponible en hidrocarburos.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170016800

Parágrafo 5: En caso de que la persona vinculada, haya fallecido, se deberá emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en **día domingo** cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR; y en el regional LLANO SIETE DÍAS

Parágrafo 6: Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **solicítesele** a la Defensoría del Pueblo la designación de defensor público al vinculado que lo requiere; designación y suscripción de poder que deberá ser **informada** por el vinculado a este despacho en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**. Finalizado éste término sin el cumplimiento de la presente orden, procederá **requerimiento** con copia al Ministerio Público y la **designación** de un representante judicial al vinculado por parte del despacho.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de sus apoderados en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a los apoderados solicitantes de la UAEGRTD -TM, que efectúen, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el LLANO SIETE DIAS. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio rural, LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda Sabanas de Miriti, Municipio de Mapiripán – Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 1507 ha + 5938 m2, identificado con cedula catastral 50-325-00-01-0007-0021-000⁹, sin folio de matrícula inmobiliaria aperturado en la ORIP de San Martín, Meta.

DECIMO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

⁹ Ver fol. 61 reverso cdno 1, informe técnico predial, Resultados y Conclusiones.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170016800

DECIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...); quien actúa con fundamento y facultades conferidas por la designación de la UAEGRD - TM en los términos y facultades otorgadas por la solicitante.

DECIMO CUARTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

AMQV

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

20/02/2018

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria